



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE HISTORIA

**REGLAMENTO
PARA EL DESEMPEÑO INTERNO DEL
H. CONSEJO TÉCNICO DE LA
FACULTAD DE HISTORIA**

Aprobado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria el 3 de junio de 2021

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II. DE SU INTEGRACIÓN	3
CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES Y FINES	4
CAPÍTULO IV. DE LA PRESIDENCIA DEL H. CONSEJO TÉCNICO	7
CAPÍTULO V. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO	8
CAPÍTULO VI. DE LOS CONSEJEROS	9
CAPÍTULO VII. DE LAS SESIONES	10
CAPÍTULO VIII. DE LAS PROPOSICIONES	12
CAPÍTULO IX. DE LAS VOTACIONES	12
CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES	13
TRANSITORIOS	14



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Este Reglamento norma la composición, atribuciones y funciones del H. Consejo Técnico de la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2º.- El H. Consejo Técnico es la máxima instancia de autoridad y encargado de organizar, conducir y vigilar el adecuado funcionamiento de la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tal y como lo estipula el artículo 23 de la Ley Orgánica de esta casa de estudios.

Artículo 3º.- Para efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- a) Universidad: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- b) Facultad: Facultad de Historia;
- c) H. Consejo Técnico: H. Consejo Técnico de la Facultad de Historia.

CAPÍTULO II. DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 4º.- El H. Consejo Técnico se integra con el Director o Directora que hará funciones de Presidente; así como por profesores, titular y suplente; alumnos, titular y suplente, por cada uno de los cuatro grados del nivel de licenciatura; así como profesores, titular y suplente; y alumnos, titular y un suplente, representantes de la División de Estudios de Posgrado.

Artículo 5º.- Los profesores y alumnos representantes ante el H. Consejo Técnico fungirán por un período de dos años, como lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana.

Artículo 6º.- En la conformación del H. Consejo Técnico se promoverá una representación equitativa que se fundamente en los principios de la inclusión, la solidaridad y la tolerancia, que deben estar presentes en la comunidad universitaria.

Artículo 7º.- La integración del H. Consejo Técnico se sustentará en lo que estipulan los *Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos* y la



Elección de sus Miembros, aprobado e instituido por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES Y FINES

Artículo 8°.- Además de lo señalado en el artículo 47° del Estatuto Universitario, el H. Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Podrá nombrar comisiones cuando juzgue conveniente para conocer, analizar y resolver sobre los asuntos inherentes a la Facultad. Las comisiones estarán integradas por los miembros de comunidad docente, estudiantil y del personal administrativo, según sea su naturaleza y atribuciones.

II. Revisar de manera periódica el desarrollo de los programas académicos y de desempeño de la planta docente en las diferentes asignaturas de los niveles de licenciatura y posgrado, de acuerdo con la Legislación vigente. Lo anterior con la finalidad de aplicar las estrategias que permitan el mejor cumplimiento de los programas. Para los efectos de esta disposición, el H. Consejo Técnico implementará los mecanismos adecuados, para ser aplicados durante el ciclo escolar que esté vigente. De igual forma, al finalizar el periodo lectivo hará las evaluaciones del avance de los programas y de la asistencia y desempeño de los profesores.

III. Conocer, analizar y, en su caso, avalar los planes de trabajo propuestos por el personal académico en el tiempo previo al inicio de cada semestre, con el uso del formato establecido por la Secretaría Administrativa que se ubica en el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA).

IV. Requerir los programas de trabajo semestrales a las coordinaciones de los programas de Licenciatura, Posgrado y de la Biblioteca “General Lázaro Cárdenas”; así como al Laboratorio de Cómputo.

V. Revisar y en su caso aprobar los informes presentados por escrito por el personal académico, sobre el desempeño individual en las academias, comisiones, representaciones institucionales u otros encargos, que se hayan consignado en los programas semestrales de trabajo, o los que de manera coyuntural o extraordinaria les hayan asignado la Dirección o el propio H. Consejo Técnico.



VI. Requerir, analizar y aprobar los informes semestrales de los secretarios académico y administrativo; jefe y coordinadores de opciones de la División de Estudios de Posgrado; coordinadores de la Licenciatura y Biblioteca, así como del encargado del Laboratorio de Cómputo.

VII. Sancionar de conformidad con lo establecido en el capítulo único “de las Sanciones” del Reglamento General del Personal Académico de la Universidad, en caso de incumplimiento de los programas de trabajo semestrales que le haya aprobado el H. Consejo Técnico, sin que medien en ello causas extraordinarias.

VIII. Plantear, deliberar y aprobar los planes encaminados a formar y/o capacitar los recursos humanos adscritos a la Facultad.

IX. Conocer, analizar y proponer reformas al Plan de Estudios de la licenciatura cuando se considere pertinente; así como hacer el debido acompañamiento cuando se efectúen los procesos de Reacreditación del programa de licenciatura.

X. Nombrar y supervisar el funcionamiento de las Comisiones Académicas Dictaminadoras para los concursos de oposición de asignaturas y/o plazas de profesores de tiempo completo o para técnicos académicos.

XI. Plantear, deliberar y definir sobre las políticas de admisión en la Facultad de los alumnos de nuevo ingreso en el nivel de licenciatura.

XII. Diagnosticar, proponer, deliberar y acordar sobre las medidas y acciones necesarias, siempre y cuando se apeguen a la normatividad vigente, para dar la debida continuidad con las actividades académicas y administrativas, cuando se susciten situaciones de contingencia al interior de la Universidad que inhiban el normal desarrollo de estas.

XIII. Participar en la deliberación y resolución de la problemática universitaria que repercuta en el desarrollo académico-administrativo de la Facultad.



XIV. Proponer, tomar conocimiento, deliberar y, en su caso, aprobar los acuerdos y propuestas de convenio que sean compatibles con la visión y misión de la Facultad de Historia, que se establezcan tanto con dependencias de la Universidad y/o con instituciones externas gubernamentales, sociales y/o privadas.

XV. Establecer al inicio de cada ciclo escolar con la debida claridad las políticas generales para la captación y utilización de los ingresos económicos propios de la Facultad.

XVI. Conocer, analizar y en su caso aprobar las propuestas de nombramiento de personal académico y/o administrativo de la Facultad.

XVII. Plantear, gestionar y, en su caso, concretar la promoción y superación del personal académico y administrativo de la Facultad.

XVIII. Deliberar y acordar sobre el inicio y conclusión del semestre, de acuerdo con el calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 9°.- El H. Consejo Técnico, como máxima autoridad de la Facultad, además de lo establecido en el artículo 6° de este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones respecto a la División de Estudios de Posgrado, a propuesta del Consejo Interno:

I. Conocer, deliberar y, en su caso, avalar y/o aprobar la política de desarrollo de la División de Estudios de Posgrado, vigilando que ésta apege su actuación a la normatividad universitaria vigente.

II. Conocer, deliberar y, en su caso, avalar los planes y programas de estudio de la División de Estudios de Posgrado, vigilando que éstos cumplan con los estándares de calidad vigentes.

III. Conocer, deliberar y, en su caso, avalar y/o aprobar los reglamentos que rigen el funcionamiento interno de la División de Estudios de Posgrado.

IV. Conocer, deliberar y, en su caso, avalar y/o aprobar normas



complementarias y los reglamentos internos de los programas de Posgrado de la Facultad de Historia.

V. Conocer, deliberar y, en su caso, avalar y/o aprobar las disposiciones que emita el Consejo Interno para garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de la División de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESIDENCIA DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 10°.- La Presidencia del H. Consejo Técnico será desempeñada por el director o directora de la Facultad de Historia.

Artículo 11°.- La Presidencia de este cuerpo colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Citar a los miembros del H. Consejo Técnico a las sesiones y presidirlas;
- II.** Someter a la consideración y aprobación de los miembros de este cuerpo colegiado el orden del día a desahogar;
- III.** Moderar y conceder el uso de la palabra a los consejeros en el orden en que lo hayan solicitado, evitando que lo hagan de manera simultánea;
- IV.** Cuidar que se guarde el orden debido en el desarrollo de las sesiones;
- V.** Suspender las sesiones cuando hubiere motivo para ello;
- VI.** Además de su voto como miembro del Consejo el presidente podrá usar su voto de calidad para desempatar votaciones;
- VII.** Firmar con el secretario del H. Consejo Técnico las actas de las sesiones al ser aprobadas por sus integrantes por mayoría o de manera unánime;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento oportuno y exacto de los acuerdos emanados del H. Consejo Técnico;



IX. Las demás que se señalan tanto en la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 12°.- El presidente del H. Consejo Técnico podrá hablar en cualquier momento de la sesión, para ejercer las funciones de su cargo; más si quiere entrar en la discusión de los asuntos se sujetará al turno que le corresponda en el proceso de deliberación.

CAPÍTULO V. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 13°.- El Secretario del Consejo será el secretario académico de la facultad.

Artículo 14°.- El secretario tendrá las atribuciones que señala la Legislación Universitaria y además las siguientes:

- I.** Formular el orden del día para las sesiones, de acuerdo con la Presidencia;
- II.** Llevar el registro de asistencia a las sesiones;
- III.** Elaborar la lista de participantes;
- IV.** Recibir e informar sobre asuntos planteados al H. Consejo Técnico;
- V.** Dar lectura al acta de la sesión precedente, dictámenes y proposiciones que deban discutirse y aprobarse;
- VI.** Llevar un registro de los asuntos que se traten en las sesiones;
- VII.** Recoger, computar y declarar el resultado de las votaciones;
- VIII.** Levantar las actas con las modificaciones que hubiere acordado el H. Consejo Técnico;
- IX.** Recabar y coleccionar las actas aprobadas con las modificaciones que hubiere acordado el H. Consejo Técnico;



X. Colaborar de manera oportuna y exacta en los acuerdos del H. Consejo Técnico;

XI. Publicar los acuerdos del H. Consejo Técnico que sean de interés de la comunidad de la Facultad en los espacios destinados para este fin.

XII. Tendrá derecho a voz en las sesiones sujeto al orden de las participaciones.

Artículo 15°.- El secretario del H. Consejo Técnico, será suplido en sus faltas temporales o accidentales por el secretario administrativo.

CAPÍTULO VI. DE LOS CONSEJEROS

Artículo 16°.- Para ser consejero profesor o alumno, propietario o suplente, debe cumplirse con los requisitos señalados en los artículos 25° y 26° de la Ley Orgánica.

Artículo 17°.- Por cada representante profesor y alumno propietario habrá un suplente.

Artículo 18°.- Los consejeros propietarios en funciones deberán asistir puntualmente a las sesiones que hubieren sido citados.

Artículo 19°.- Los consejeros suplentes recibirán también el citatorio, para en caso de necesidad, integrarse a la sesión del H. Consejo Técnico.

Artículo 20°.- Los consejeros propietarios tendrán la obligación de comunicar con la debida oportunidad a sus respectivos suplentes, cuando no puedan asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico, conminándolos a que ellos lo hagan.

Artículo 21°.- Cuando un consejero propietario y su suplente estén presentes en una sesión, el suplente tendrá derecho a voz únicamente. Cuando sólo esté presente el suplente, éste tendrá derecho a voz y voto.



Artículo 22°.- Los consejeros propietarios deberán asistir puntualmente a todas las sesiones por todo el tiempo de su duración y sólo podrán abandonar la sala con permiso de la Presidencia.

Artículo 23°.- Los consejeros propietarios que falten sin causa justificada a las sesiones, ameritarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación por escrito cuando se tengan tres faltas consecutivas o cinco discontinuas en un ciclo escolar.

II. Destitución del cargo cuando se tengan cinco faltas consecutivas u ocho discontinuas en un ciclo escolar, sin que se registre la asistencia de su suplente.

Artículo 24°.- Cuando un consejero propietario, profesor o alumno, vaya a ausentarse de sus labores o estudios dentro de la Universidad por un período mayor de seis meses, dejará su cargo dentro del H. Consejo Técnico haciendo la notificación de rigor a la Presidencia con la debida anticipación.

Artículo 25°.- Cuando un consejero propietario se separe del H. Consejo Técnico, el suplente realizará las funciones del propietario, por el tiempo que dure la ausencia del primero.

Artículo 26°.- Cuando un consejero alumno egrese de la Facultad deberá notificarlo inmediatamente a la Presidencia del H. Consejo Técnico por escrito. El presidente dará cuenta en la siguiente sesión al pleno para los efectos concernientes.

CAPÍTULO VII. DE LAS SESIONES

Artículo 27°.- El H. Consejo Técnico se reunirá en sesiones ordinarias y/o extraordinarias, cuando a criterio de la Presidencia o de un grupo de consejeros se considere pertinente. En función de la naturaleza de los asuntos a tratar este cuerpo colegiado podrá declararse en sesión permanente el tiempo que se considere necesario.

Artículo 28°.- Para que pueda declararse abierta una sesión, es requisito



indispensable la concurrencia de la mitad más uno de los miembros del H. Consejo Técnico con derecho a voto.

Artículo 29°.- Las citaciones para celebrar sesiones ordinarias las hará por escrito la Presidencia del H. Consejo Técnico con 48 horas de anticipación, en las cuales se incluirá el orden del día. En los casos en que se convoque por asuntos imprevistos y/o de alta relevancia o sensibilidad a sesiones extraordinarias, éstas podrán convocarse de manera verbal o por correo electrónico en cualquier momento.

Artículo 30°.- Las sesiones del H. Consejo Técnico serán públicas. Cuando haya asistentes no consejeros, éstos no podrán hacer uso de la palabra ni votar y podrán, en caso necesario y cuando su presencia sea justificada, solicitar a la Presidencia el uso de la palabra.

Artículo 31°.- Sí después de transcurrir 15 minutos de la hora a que fue citada la sesión ordinaria, no existe el número requerido de consejeros, ésta se suspenderá y se reprogramará para la fecha y hora que la Presidencia considere pertinente. En caso de que los asuntos por tratar sean de carácter urgente se convocará en segunda citación a una sesión extraordinaria, la cual se llevará a cabo con el número de consejeros que asistan, teniendo validez las decisiones que tomen los presentes.

Artículo 32°.- Abierta la sesión el Secretario dará lectura al orden del día.

Artículo 33°.- Los consejeros podrán proponer modificar o incluir algún asunto urgente en la orden del día, lo cual se aprobara o no en votación económica de los asistentes.

Artículo 34°.- Al inicio de cada sesión se revisará el avance de los acuerdos previos del H. Consejo Técnico y se dará lectura, para su aprobación, del acta de la sesión anterior.

Artículo 35°.- Las sesiones normalmente no excederán de 2 horas, pero podrán declararse en sesión permanente a juicio de las dos terceras partes de los



miembros del H. Consejo Técnico, en función de la relevancia de los temas planteados en la orden del día, por el tiempo necesario.

Artículo 36°.- Si no se agota la orden del día a tratar en una sesión, se podrán reservar los asuntos pendientes para la siguiente sesión, con sustento en el acuerdo que en lo económico asuman los consejeros asistentes.

Artículo 37°.- El H. Consejo Técnico con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, podrá acordar la conclusión de una sesión permanente.

Artículo 38°.- De toda sesión se levantará un acta, en la que se hará constar con brevedad, aunque con la debida claridad, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

CAPÍTULO VIII. DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 39°.- Tienen derecho a iniciativa ante el H. Consejo Técnico:

- a) El director o directora de la Facultad de Historia; y
- b) Los consejeros.

Artículo 40°.- El H. Consejo Técnico sólo tomará resoluciones generales sobre los puntos que le confiera la Legislación Universitaria, pues toda resolución particular que no esté especificada en ella no tendrá validez.

Artículo 41°.- Las proposiciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Presidencia del H. Consejo Técnico; todo alumno o profesor, administrativo u otros, pueden hacer su solicitud.

Artículo 42°.- Las Proposiciones formuladas a la Presidencia del H. Consejo Técnico se tratarán en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que fueron presentadas.

CAPÍTULO IX. DE LAS VOTACIONES

Artículo 43°.- Las votaciones serán directas o nominales por parte de cada uno de los consejeros asistentes con derecho a voto.



Artículo 44°.- Las propuestas serán votadas tan pronto como la Presidencia considere que están suficientemente planteadas y deliberadas.

Artículo 45°.- Antes de realizar cualquier votación, se dará lectura por el Secretario del H. Consejo Técnico a las propuestas presentadas.

Artículo 46°.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del H. Consejo Técnico, asistentes a la sesión. En caso de empate la Presidencia ejercerá el voto de calidad.

Artículo 47°.- Declarado el resultado de la votación sobre el asunto en desarrollo, ningún consejero podrá cambiar su voto.

CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES

Artículo 48°.- Los actos violatorios cometidos contra lo dispuesto en el presente Reglamento serán sujetos a sanción.

a) Proporcionar o difundir información exclusiva de la Universidad o de la Facultad que afecte en forma negativa su imagen.

b) Promover acciones que afecten de manera negativa la marcha e imagen de la Facultad y/o Universidad.

c) Promover acciones que afecten la dignidad de un miembro de la Facultad.

Cuando un consejero incurra en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, la Presidencia del H. Consejo Técnico pondrá el asunto a consideración del pleno para que, en su caso, éste integre una comisión especial la cual notificará al afectado, concediéndole un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación para que, si lo estima conveniente, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. Al recibir la respuesta del consejero o transcurrido el plazo previsto sin haberla recibido, la Comisión Especial examinará el caso y enviará al pleno una propuesta de dictamen



para que éste decida lo procedente. Para tomar decisiones en estos casos se requerirá la aprobación de la mayoría del total de miembros del H. Consejo Técnico.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Este Reglamento podrá ser modificado cuando así lo determine el H. Consejo Técnico de la Facultad y presentado ante el H. Consejo Universitario para su conocimiento, análisis y eventual aval.

Artículo 2°.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico de la Facultad en uso de sus atribuciones.

Artículo 3°.- El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Técnico en la Sesión Ordinaria el 3 de junio de 2021 y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.